Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 223.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MATANZAS:

Considerando: que es deber de los Ayuntamientos atender a las necesidades de los pueblos, por todos los medios a su alcance.

Considerando: que el corte de madera para traviesas etc. constituye una amenaza para los bosques y para la fertilidad de nuestro suelo, sin que éste sea un beneficio para la Común o para el Estado.

Considerando: que la Población de Matanzas, requiere urgentemente del establecimiento de dos mataderos para sus dos poblaciones y vistos los Arts. 32 y 44 de la Ley de Organización Comunal vigente, se dicta para tales fines exclusivamente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de la publicación de esta Or-

denanza, quedan gravados la producción de los artículos que se citan más abajo, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Traviesas labradas.	c/u.	$ 0.05
Id. aserradas.	"	" 0.04
Trozos de madera basta, labradas o nó. . .	"	" 0.10
Trozos de madera basta, de calidad, labradas o no, tales como caoba, cabirma, etc. etc. .	"	" 0.50
Postes de cualquier tamaño para teléfono. .	"	" 0.25
Estacas de cualquier tamaño para palizadas.	"	" 0.01
Mangles por cada 1000 kilos.	"	" 0.50

Art. 2.— Quedan exceptuados de este impuesto, cuando sean utilizados en el radio de esta Común.

Art. 3.— El pago de este impuesto lo efectuará el comprador en la Tesorería Municipal.

Art. 4.— El Ayuntamiento formulará los reglamentos que considere necesario para la organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

(Fdo.) Pedro A. Florimón,
Vice-Presidente del Ayto. en funciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3685.

NUMERO 224.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANCHEZ.

Considerando: que es deber de los Ayuntamientos atender a las necesidades de los pueblos, por todos los medios a su alcance.

Considerando: que el corte de madera para traviesas etc. constituye una amenaza para nuestros bosques y para la fertilidad del suelo, sin que ésto sea un beneficio para la Común o para el Estado.

Considerando: que la Población de Sánchez, requiere urgentemente el arreglo de sus calles y el establecimiento de un alumbrado eficiente y vistos los artículos 32 y 44 de la Ley de Organización Comunal vigente, se dicta para tales fines exclusivamente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de la publicación de esta Ordenanza queda gravada la producción de los artículos que se citan más abajo, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Traviesas labradas	c/u.	$ 0.05
Traviesas aserradas	"	" 0.04
Trozos de madera basta, labrada o no	"	" 0.10
Trozos de madera de calidad, labradas o no tales como caoba, cabirma, etc. etc.	"	" 0.50
Postes de cualquier tamaño, para teléfono	"	" 0.25
Estacas de cualquier tamaño, p. empalizadas	"	" 0.01
Mangles, por cada 1000 kilos	"	" 0.50